



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Presidencia

N° 040-IGP/2025

Lima, 21 de febrero del 2025

VISTOS:

La Carta de invitación de la University of Hawaii, la Nota Informativa N° 001-2025-IGP/DC-CAH-REMT, la Nota Informativa N° 00042-2025-IGP/DC-CAH, el Proveído N° 0175-2025-IGP/PE y el Formato de Solicitud de Autorización de Comisión de Servicios presentado por el servidor Roger Enrique Manay Torres; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se aprobó la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, dispone que el IGP es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú (IGP);

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que: *"La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifas CORPAC. En caso de requerimiento expreso formulado por un Ministro de Estado, se autorizará gastos de*

representación sobre cuyo monto total se rendirá cuenta documentadamente. Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad (...);

Que, la Ley citada en el párrafo precedente, establece en los artículos 5 y 6 que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado; así como, la rendición de cuentas conforme establece el reglamento de la presente Ley. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley acarrea la sanción administrativa del infractor, además de la devolución del íntegro del monto recibido, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar. Aunque no se hubiese recibido viáticos, pues el viaje se realizó con goce de remuneración durante el mismo;

Que, en ese sentido, el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece en el artículo 12 que *el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en el presente Decreto Supremo constituye falta grave y acarrea la sanción del infractor. Además de la sanción que corresponda al infractor éste debe devolver el íntegro del monto recibido y que no hubiese sido ya devuelto. El encargado de la Oficina General de Administración, o el que haga sus veces, será responsable de hacer cumplir los requisitos y trámite establecidos en esta norma;*

Que, el artículo 11° del Reglamento citado en el párrafo precedente establece que: *“Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente (...);*

Que, el numeral 8.8 de la “Directiva N° 001-2019-IGP/GG-OAJ: Autorización para la participación del personal en eventos académicos internacionales fuera del territorio nacional”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 015-IGP/2019, de fecha 2 de mayo de 2019, dispone que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado la comisión de servicios, el comisionado debe elaborar un informe detallado de actividades del evento asistido y el Director o Jefe debe revisar y dar su conformidad para ser presentado a la Jefatura del IGP, en el informe, el comisionado deberá detallar conforme al anexo 2 de qué manera el Instituto Geofísico del Perú se benefició con el viaje en calidad de comisión de servicios. Asimismo, deberá precisar el compromiso concreto que asume el comisionado para tal fin;

Que, mediante la Carta de invitación de la University of Hawaii, remite la invitación al Presidente Ejecutivo del IGP, para que el servidor Roger Enrique Manay Torres, participe en the El Niño Southern Oscillation (ENSO) Winter School 2025, evento a desarrollarse en la Universidad de Hawaii en Honolulu, Hawaii, EE.UU. del 15 al 23 de marzo del 2025;

Que, mediante la Nota Informativa N° 001-2025-IGP/DC-CAH-REMT, el servidor Roger Enrique Manay Torres, solicita autorización de comisión de servicio para participar en The El Niño - Southern Oscillation (ENSO) Winter School 2025, en la Universidad de Hawaii en Honolulu, Hawaii, EE.UU. desde el 14 hasta el 24 de marzo de 2025. Asimismo, precisa que, su participación en la escuela, no irrogará gastos al Estado peruano, ya que está patrocinada por CLIVAR (Clima y Océano: variabilidad, previsibilidad y cambio; un proyecto central del Programa Mundial de Investigación

Climática - WCRP. Además, los gastos de pasaje aéreo, serán cubiertos por IAPSO-IUGG (Asociación Internacional para las Ciencias Físicas de los Océanos - Unión Internacional de Geodesia y Geofísica) y el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (IIA). Los arreglos de vuelo serán gestionados por la Universidad de Hawái, anfitriona y patrocinadora principal del evento;

Que, mediante la Nota Informativa N° 00042-2025-IGP/DC-CAH, el Director de la Subdirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, remite la solicitud de autorización de comisión de servicios para la participación del servidor Roger Enrique Manay Torres, precisando que la participación contribuirá a fortalecer la labor del IGP en el monitoreo y análisis del ENSO, generando información estratégica clave para la toma de decisiones y la gestión eficiente del riesgo climático en el país. En ese sentido, la comisión de servicios se estaría ejecutando desde el 14 al 24 marzo del presente año;

Que, mediante el Proveído N° 0175-2025-IGP/PE, el Presidente Ejecutivo del IGP aprueba la comisión de servicios del servidor Roger Enrique Manay Torres;

Que, de la revisión del Formato de Solicitud de Autorización de Comisión de Servicios presentado por el servidor Roger Enrique Manay Torres se advierte que el comisionado está solicitando once (11) días como tiempo de comisión de servicios, a partir del el 14 al 24 de marzo del 2025;

Que, el presente viaje en comisión de servicios del servidor Roger Enrique Manay Torres, no irrogará gastos al Estado, no obstante, el servidor viajará con goce de remuneraciones; en ese sentido, a su retorno deberá informar detalladamente de qué manera el Instituto Geofísico del Perú se ha beneficiado con dicha comisión de servicios. Asimismo, precisará el compromiso concreto que asume para tal fin; en concordancia con la "Directiva N° 001-2019-IGP/GG-OAJ: Autorización para la participación del personal en eventos académicos internacionales fuera del territorio nacional", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 015-IGP/2019;

Con el visado de la Gerencia General, de la Subdirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú – IGP, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución Jefatural N° 015-IGP/2019 que aprueba la Directiva N° 001-2019-IGP/GG-OAJ: Autorización para la participación del personal en eventos académicos internacionales fuera del territorio nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en calidad de comisión de servicios, desde el 14 al 24 de marzo del 2025, al servidor Roger Enrique Manay Torres, con la finalidad de que participe en el evento denominado "El Niño Southern Oscillation (ENSO) Winter School 2025, evento a desarrollarse en la Universidad de Hawaii en Honolulu, Hawaii, EE.UU.

Artículo 2.- La presente autorización de viaje, en calidad de comisión de servicios, no irrogará gasto al Estado, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que fuesen su denominación o clase a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 3.- Disponer que durante la comisión de servicios autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia, el comisionado debe realizar exclusivamente las actividades previstas en el numeral 11 del Formato 1, Formato de Solicitud de Autorización de Comisión de Servicios presentada como sustento de la presente comisión. Debiendo retornar al país en la fecha prevista en el Formato 1, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 4.- El comisionado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, en calidad de comisión de servicios, deberá presentar un informe detallado y documentado, bajo responsabilidad, al Despacho de la Presidencia Ejecutiva, describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado; asimismo, precisará cómo se beneficiará el Instituto Geofísico del Perú y el compromiso concreto que asume el trabajador para tal fin; en concordancia con la Directiva N° 001-2019-IGP/GG-OAJ: Autorización para la participación del personal en eventos académicos internacionales fuera del territorio nacional, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 015-IGP/2019.

Artículo 5.- Disponer que el Director que autorizó la comisión de servicios, informe de acuerdo a lo resuelto en el artículo 4 de la presente Resolución de Presidencia, al despacho de la Presidencia Ejecutiva del IGP, dentro de los cinco (05) días calendario de vencido el plazo para presentar el informe de actividades y ante la omisión de dicha presentación, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 001-2019-IGP/GG-OAJ, bajo responsabilidad, de conformidad con los artículos 75 y 91 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Geofísico del Perú, los cuales establecen las obligaciones de los trabajadores y las faltas que determinan la aplicación de la sanción disciplinaria, respectivamente.

Artículo 6.- Notifíquese la presente Resolución de Presidencia al interesado para su conocimiento y fines.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Hernando Tavera Huarache
Presidente Ejecutivo